

**RESOLUCIÓN No. 260151
(03 DE JULIO 2026)**

**"Por el cual se declara el desistimiento de una solicitud de licencia, de conformidad con el
Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015"**

RADICADO: 68307-1-26-0044

**LA CURADORA URBANA No. 1 DE GIRON
ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997 y Ley 1755 de 2015 y el Decreto Nacional 1077 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado **68307-1-26-0044** del **24 de marzo de 2026** se tramitó ante este despacho solicitud de **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION**, presentado por el señor en calidad de propietario **ALEXANDER CALA AFANADOR** identificado con cedula de ciudadanía No. **13.635.547**. Propietarios del predio ubicado en distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **300-239410** y numero catastral **683070102000002140059000000000**.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 prescribe que:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (..)".

Por lo anterior, el solicitante manifiesta de manera expresa su voluntad de desistir de la solicitud de reconocimiento de la existencia de una edificación No. CR-26-1080.

En virtud de lo expuesto, la Curadora Urbana No. 1 de Girón,

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Declarar desistida la solicitud **68307-1-26-0044** del **24 de marzo de 2026** se tramitó ante este despacho solicitud de **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACION**, presentado por el señor en calidad de propietario **ALEXANDER CALA AFANADOR** identificado con cedula de ciudadanía No. **13.635.547**. Propietarios del predio ubicado en distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. **300-239410** y numero catastral **683070102000002140059000000000**.

ARTÍCULO 2° Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante o su apoderado, y a cualquier persona que se haya hecho parte, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. Podrá notificarse por medio electrónico de existir autorización, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA; de no poder hacerse de esta forma se realizará conforme al procedimiento previsto en el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011, es decir, mediante citación para notificación personal y de no poder hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso de conformidad con el artículo 69 y siguientes de la ley ibidem.

- ARTÍCULO 3º** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió para que aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ARTÍCULO 4º** El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.
- ARTÍCULO 5º** Archivar el expediente con radicación No. **68307-1-26-0044 del 24 de marzo de 2026**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, dando cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Acuerdo 009 del 19 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación que reza "Los expedientes desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".
- ARTÍCULO 6º** El solicitante cuenta con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar el traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante el suscrito curador urbano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Girón, el 03 de julio de 2026



ARQ. SYLVIA CAROLINA FERRADA BAUTISTA,
Curadora Urbana No. 1 de Girón